

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 377.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. POR LA CANTIDAD DE \$ 2'535,000.00. PAG. 4
- DECRETO No. 414.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DGO., PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2'000,000.00. PAG. 10
- ACUERDO No. 27.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS PRECAMPANAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ. PAG. 15
- ACUERDO No. 28.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ SE DETERMINEN UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL VALOR DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FORMULA. PAG. 23

COMPUTO.-	DE PLAZAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES RELATIVOS AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EJERCIDOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL NUEVE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.	PAG. 27
AVISO.-	DE GRUPO AUTOMOTRIZ Palsa, S.A. DE C.V., AL PUBLICO EN GENERAL PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.	PAG. 28
LIQUIDACION.-	DE ACCIONES DE ACUERDO AL ESTADO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNDO DE REFACCIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V.	PAG. 29
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA.	PAG. 30
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL, DGO.	PAG. 45
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR SANTIAGO CISNEROS CORONADO EN CONTRA DE JOSE LUIS CISNEROS ROMERO Y OTRO DEL POBLADO "J. REFUGIO SALCIDO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.	PAG. 60
ACUERDO No. 555.-	POR EL QUE SE OTORGA A LA PERSONA MORAL INSTITUTO LA LUZ DE LA CRUZ ROJA DELEGACION GOMEZ PALACIO, DURANGO, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TECNICO EN URGENCIAS MEDICAS, CICLO SEMESTRAL, DURACION CUATRO SEMESTRES, EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.	PAG. 61

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

SEGUNDO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación de la educación superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Durango, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Personalidad, Objeto y Atribuciones

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en la ciudad de Lerdo, Durango.

Para los efectos del presente Decreto, la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango se denominará: la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad Tecnológica La Laguna Durango forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas

Artículo 3º.- La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango tendrá por objeto:

- I. Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país;
- II. Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;



- V. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global;
- VI. Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Reconocer estudios de nivel superior estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;



- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos de la Universidad;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por parte de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

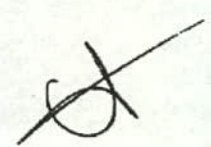
- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Rectoría, y
- III. Órganos auxiliares de la Rectoría: Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad.

CAPÍTULO II
Del Consejo Directivo

Artículo 7º.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
 - II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;
- Como vocales:
- a) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b) El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado
 - c) Un representante del Gobierno Municipal de Durango Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - d) Tres representantes del sector productivo de la región nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.

El Rector de la Universidad fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.



Artículo 8º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 9º.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

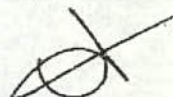
- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 11.- Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente o Vicepresidente, en su caso. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros de la Universidad previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, Subdirecciones y Departamentos;
- IX. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XII. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- XV. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XVIII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III De la Rectoría

Artículo 15.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

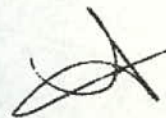
El Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado, en los términos de párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 30 y ser menor de 65 años;
- III. Poseer título a nivel licenciatura en ingeniería o en áreas a las carreras ofrecidas por la Universidad;
- IV. Tener experiencia profesional, académica o directiva en instituciones educativas de nivel superior, y

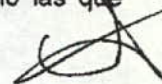
Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional



Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, de los Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;

- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manual de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como de los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el optimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda, y
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones.
- XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector, y
- XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que



XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Auxiliares de la Rectoría

Artículo 18.- Son órganos auxiliares de la Rectoría las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 19.- La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

Artículo 20.- A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

Artículo 21.- A la Dirección de Vinculación le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión.

Artículo 22.- La Secretaría de Administración tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

Artículo 23.- A la Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Artículo 24.- Para ser titular de las Secretarías Académica, de Administración, de las Direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las Subdirecciones, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 25 y ser menor de 65 años;
- III. Tener título a nivel licenciatura en el área de conocimiento afín al puesto que vaya a desempeñar, y
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.

Artículo 25.- El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planeas y programas de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27.- Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los secretarios académico y de administración, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión,



en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;

- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas, y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

Artículo 30.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal mejor calificado. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

Artículo 31.- El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir el carácter de trabajadores permanentes.

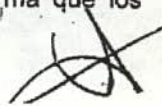
Artículo 32.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 33.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de La Laguna de Durango, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los



propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 35.- La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I Del Órgano de Control Interno

Artículo 36.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor interno, como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

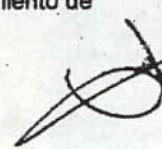
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, Dgo.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica de Durango, deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

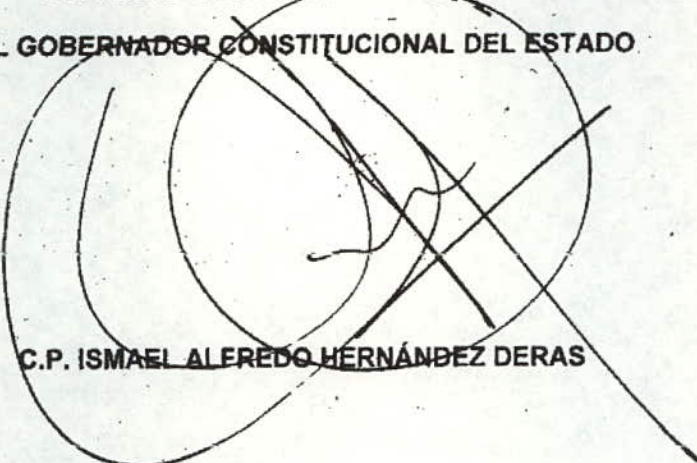
TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Directivo.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto, y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

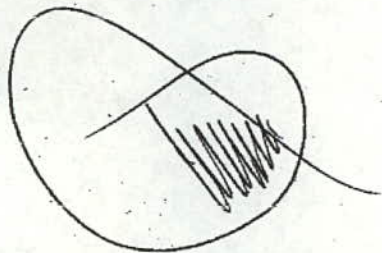
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

SECRETARIO DE EDUCACIÓN



LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR



L.E. JORGE ANDRADE CANSINO